

Comisión Asesora de Agua y Saneamiento COASAS

Sesión Ordinaria del Plenario del 22 de febrero de 2011

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 22 de febrero de 2011 en la sala de reuniones del local de la DINAGUA, sito en la calle Rondeau 1921 planta baja, siendo las 17 horas, se reúne en sesión ordinaria el Plenario de la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) presidido por el Director Nacional de Aguas y Saneamiento, Ing. José Luis Genta, para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del Plenario del 21 de diciembre de 2010.
- 2) Consideración del texto del decreto y articulado propuesto para la constitución de los Consejos Regionales.

Asisten en carácter de delegados:

DINAMA:	Luis Reolón
DINASA:	Andrea Gamarra
DINASA:	Ing. Roberto Torres
MDN/Metereología:	Rodolfo Pedocchi
MGAP/RENARE:	Daniel Araujo
MIEM:	Raquel Piaggio
MINTUR:	Gustavo Olveyra
MSP:	Gastón Casaux
OSE:	Adriana Marquisio
OSE:	Raquel Barreiro
URSEA:	Alvaro Capandeguy
UTE:	Alvaro Plat
ARU:	Diego Payssé
CNDAV:	Carmen Sosa
CNAV:	Martha Cunietti



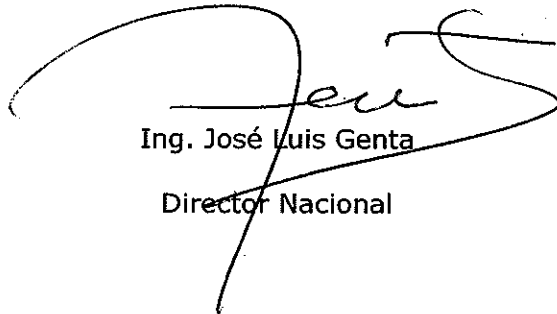
Abre la sesión el Ing. José Luis Genta.

La Dra. Gabriela Sanguinet procede al análisis de los Proyectos de Decreto para la constitución de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos (Ley de Política Nacional de Aguas) a ser remitidos al Poder Ejecutivo:

- Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río de la Plata y su Frente Marítimo,
- Consejo Regional para la Cuenca del Río Uruguay,
- Consejo Regional para la Cuenca de la Laguna Merín.

Habiéndose realizado por los presentes algunas sugerencias de modificaciones a los mismos, por consenso se aprueban los textos para su correspondiente tramitación.

Siendo las 19 hs. se levanta la sesión.



Ing. José Luis Genta
Director Nacional

COASAS
1ª Sesión Ordinaria del Plenario – 2011

22/02/2011

ORGANISMO	FIRMA	Aclaración firma	TELEFONO	E-MAIL
DINASA		GASTÓN TORRES	2924 9948 int. 500	rtorres@mintur.gub.uy
RSP		GASTÓN CASAU	4088302 094530446	gastonr.msf.fub.uy
MGAP / RENAR		Daniel Araújo	23082595 int. 234	jaraujo@mrap.gub.uy
UTE		ALVARO PLAT	22000996	aplata@ute.com.uy
D.MAGUA				
MIEM		RAQUEL PIAGGIO	29008422	raquel.piaggio@unien.fub.uy
OSE		AGUSTINA TRONZO	219521601	aducqua@adint.com.uy

✓ URSEA

✓ MINTUR

✓ F.R.U.

ALVARO CAPANDUOY

GUSTAVO OLVEIRA 099613300 +
golveira@gmail.com

Diego PAYSSE 095040620
paysse@gmail.com

ALVARO CAPANDUOY

URSEA - GUB. UY

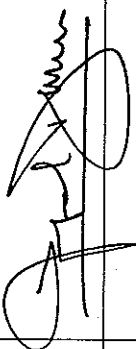

golveira@gmail.com

golveira@mintur.gub.uy

paysse@gmail.com



COASAS
1ª Sesión Ordinaria del Plenario – 2011

22/02/2011

ORGANISMO	FIRMA	Aclaración firma	TELEFONO	E-MAIL
OLE		RAFAEL BARREIRO	099661976	barreiro@ole.com.uy
ENDAV		CARMEN E. SOSA	099546232	CF81312@AHINETA.COM.UY

COASAS
1ª Sesión Ordinaria del Plenario – 2011

22/02/2011

ORGANISMO	FIRMA	Aclaración firma	TELEFONO	E -MAIL
DINAMA		Luis Reolon	29270710 Int 4250	LUIS.REOLON@DINAMA.GUB.UY
✓ D.N. METEOROLOGIA		Rosolfo Reolon	24005655	dtonalmet@adinet.com.uy

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por la Ley E^o 18.610 de 2 de octubre de 2009,

RESULTANDO: I) que con la promulgación de la citada norma quedaron establecidos los principios rectores de la Política Nacional de Aguas;

II) que asimismo, se constituyeron en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y como estrategia de descentralización la figura de los Consejos Regionales de Recursos , ídricos;

III) que a los citados Consejos les compete planificar y deliberar sobre todos los temas relativos al agua en la región, en particular lo atinente a la formulación de planes regionales de recursos hídricos;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo será el encargado de regular las funciones de estos Consejos Regionales de Recursos , ídricos estableciendo su integración;

II) que en atención a los principios señalados, se deberá garantizar la presencia del gobierno, usuarios y sociedad civil, teniendo cada uno de ellos igual representación, procurando la más amplia participación de los distintos sectores de la sociedad;

ATENTO: a lo relacionado precedentemente, así como a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4^o de la Constitución de la República y a la Ley E^o 18.610, de 2 de octubre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1^o.- (Consejos Regionales de Recursos , ídricos - Constitución).- Se constituye en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el Consejo Regional para la Cuenca del Río de la Plata y su frente marítimo.-

Artículo 2^o.- El mencionado Consejo será un órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas, para la formulación y ejecución de planes en materia de recursos hídricos, sobre la base de una integración tripartita y equitativa.-

Artículo 3º.- El órgano tripartito quedará conformado de forma que se detalla en los artículos siguientes.-

Artículo 4º.- (Gobierno).- al Consejo Regional de Recursos , ídricos para la Cuenca del Río de la Plata y su frente marítimo, por el Gobierno asistirán siete delegados, previéndose la presencia tanto del Poder Ejecutivo, como de los Gobiernos Departamentales.-

Artículo 5º.- (Integración).- El Poder Ejecutivo designará un delegado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente, quien lo presidirá;

un delegado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, para ejercer su vicepresidencia;

un delegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

un delegado por el Ministerio de Turismo y Deporte;

Asimismo, el Consejo estará integrado por tres delegados de los Gobiernos Departamentales, acordándose oportunamente entre los gobiernos de los departamentos de Colonia, San José, Florida, Canelones, Montevideo, Lavalleja, Maldonado y Rocha, su designación y eventual forma de rotación.-

Artículo 6º. (Usuarios).- Serán siete los delegados por los usuarios (públicos y privados).-

Sus representantes serán propuestos por aquellos sectores productivos o entidades que desarrollen actividades en la jurisdicción de la respectiva cuenca, siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo a la importancia de la actividad que representan en la jurisdicción de la cuenca.-

Artículo 7º. (Sociedad Civil).- Serán siete los delegados por la Sociedad Civil, estableciéndose que tres de sus miembros pertenecerán a organizaciones sociales o no gubernamentales con representación nacional y cuatro serán delegados de la sociedad civil por las Comisiones de Cuencas existentes en la región.-

Artículo 8º.- Los representantes de las organizaciones con interés y actuación comprobada en la temática de los Recursos , ídricos, serán propuestos por:

- a) instituciones técnicas o de enseñanza
- b) organizaciones no gubernamentales
- c) gremiales de trabajadores

Siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de forma tal de asegurar el más alto grado de representatividad posible de los intereses a representar.-

Artículo 9º.- Hasta tanto no sean creadas las comisiones de cuenca referidas por el artículo 7º de cuenca todos sus delegados serán de representación nacional.-

Artículo 10º.- El Consejo Regional para la Cuenca del Río de la Plata y su frente marítimo contará con una Secretaría Permanente y un Coordinador, además se contará con el apoyo de las unidades descentralizadas que se establezcan conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Ley que se reglamenta.-

Artículo 11º- (Competencias).- Al Consejo Regional de Recursos , ídricos para la Cuenca del Río de la Plata y su frente marítimo compete:

- a) Formular el Plan Regional de Recursos , ídricos.
- b) Acompañar la ejecución de los Planes de Recursos , ídricos, adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus metas.
- c) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.
- d) Promover y coordinar la conformación de comisiones de cuencas y acuíferos, brindándoles apoyo a través de su Secretaría técnica.
- e) Asesorar y brindar apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- f) Establecer directrices para la formulación de Planes Locales de Recursos , ídricos.
- g) Propiciar el fortalecimiento y ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana reconocido por el capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.

- i) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- j) Cuando le sea requerido, emitir opinión sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, susceptibles de generar impactos en la región.
- k) Entender en asuntos que le sean elevados por las comisiones de cuenca o acuíferos proponiendo mecanismos de solución de controversias vinculados al uso o aprovechamiento de recursos hídricos.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asignen por ley o reglamento.

Artículo 12º- El Consejo establecerá su propio reglamento de funcionamiento interno, cuyos lineamientos decidirá en su primera sesión.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por la Ley E^o 18.610 de 2 de octubre de 2009,

RESULTANDO: I) que con la promulgación de la citada norma quedaron establecidos los principios rectores de la Política Nacional de Aguas;

II) que asimismo, se constituyeron en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y como estrategia de descentralización la figura de los Consejos Regionales de Recursos , ídricos;

III) que a los citados Consejos les compete planificar y deliberar sobre todos los temas relativos al agua en la región, en particular lo atinente a la formulación de planes regionales de recursos hídricos;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo será el encargado de regular las funciones de estos Consejos Regionales de Recursos , ídricos estableciendo su integración;

II) que en atención a los principios señalados, se deberá garantizar la presencia del gobierno, usuarios y sociedad civil, teniendo cada uno de ellos igual representación, procurando la más amplia participación de los distintos sectores de la sociedad;

ATENCIÓN: a lo relacionado precedentemente, así como a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4^o de la Constitución de la República y a la Ley E^o 18.610, de 2 de octubre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1^o.- (Consejos Regionales de Recursos , ídricos - Constitución).- Se constituye en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el Consejo Regional para la Cuenca del Río Uruguay.-

Artículo 2^o.- El mencionado Consejo será un órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas, para la formulación y ejecución de planes en materia de recursos hídricos, sobre la base de una integración tripartita y equitativa.-

Artículo 3º.- El órgano tripartito quedará conformado de forma que se detalla en los artículos siguientes.-

Artículo 4º.- (Gobierno).- al Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay, por el Gobierno asistirán siete delegados, previéndose la presencia tanto del Poder Ejecutivo, como de los Gobiernos Departamentales.-

Artículo 5º.- (Integración).- El Poder Ejecutivo designará un delegado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente, quien lo presidirá;

un delegado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para ejercer su vicepresidencia;

un delegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

un delegado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca;

Asimismo, el Consejo estará integrado por tres delegados de los Gobiernos Departamentales, acordándose oportunamente entre los gobiernos de los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Tacuarembó, Rivera, Durazno, Flores, Florida y Cerro Largo, su designación y eventual forma de rotación.-

Artículo 6º. (Usuarios).- Serán siete los delegados por los usuarios (públicos y privados).-

Sus representantes serán propuestos por aquellos sectores productivos o entidades que desarrollen actividades en la jurisdicción de la respectiva cuenca, siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo a la importancia de la actividad que representan en la jurisdicción de la cuenca.-

Artículo 7º. (Sociedad Civil).- Serán siete los delegados por la Sociedad Civil, estableciéndose que tres de sus miembros pertenecerán a organizaciones sociales o no gubernamentales con representación nacional y cuatro serán delegados de la sociedad civil por las Comisiones de Cuencas existentes en la región.-

Artículo 8º.- Los representantes de las organizaciones con interés y actuación comprobada en la temática de los Recursos Hídricos, serán propuestos por:

- a) instituciones técnicas o de enseñanza

- b) organizaciones no gubernamentales
- c) gremiales de trabajadores

Siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de forma tal de asegurar el más alto grado de representatividad posible de los intereses a representar.-

Artículo 9º.- Hasta tanto no sean creadas las comisiones de cuenca referidas por el artículo 7º de cuenca todos sus delegados serán de representación nacional.-

Artículo 10º.- El Consejo Regional para la Cuenca del Río Uruguay contará con una Secretaría Permanente y un Coordinador, además se contará con el apoyo de las unidades descentralizadas que se establezcan conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Ley que se reglamenta.-

Artículo 11º- (Competencias).- Al Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay compete:

- a) Formular el Plan Regional de Recursos Hídricos.
- b) Acompañar la ejecución de los Planes de Recursos Hídricos, adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus metas.
- c) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.
- d) Promover y coordinar la conformación de comisiones de cuencas y acuíferos, brindándoles apoyo a través de su Secretaría técnica.
- e) Asesorar y brindar apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- f) Establecer directrices para la formulación de Planes Locales de Recursos Hídricos.
- g) Propiciar el fortalecimiento y ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana reconocido por el capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.
- h) Establecer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.

- i) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- j) Cuando le sea requerido, emitir opinión sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, susceptibles de generar impactos en la región.
- k) Entender en asuntos que le sean elevados por las comisiones de cuenca o acuíferos proponiendo mecanismos de solución de controversias vinculados al uso o aprovechamiento de recursos hídricos.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asignen por ley o reglamento.

Artículo 12º- El Consejo establecerá su propio reglamento de funcionamiento interno, cuyos lineamientos decidirá en su primera sesión.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por la Ley E^o 18.610 de 2 de octubre de 2009,

RESULTANDO: I) que con la promulgación de la citada norma quedaron establecidos los principios rectores de la Política Nacional de Aguas;

II) que asimismo, se constituyeron en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y como estrategia de descentralización la figura de los Consejos Regionales de Recursos , ídricos;

III) que a los citados Consejos les compete planificar y deliberar sobre todos los temas relativos al agua en la región, en particular lo atinente a la formulación de planes regionales de recursos hídricos;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo será el encargado de regular las funciones de estos Consejos Regionales de Recursos , ídricos estableciendo su integración;

II) que en atención a los principios señalados, se deberá garantizar la presencia del gobierno, usuarios y sociedad civil, teniendo cada uno de ellos igual representación, procurando la más amplia participación de los distintos sectores de la sociedad;

ATENTO: a lo relacionado precedentemente, así como a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4^o de la Constitución de la República y a la Ley E^o 18.610, de 2 de octubre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1^o.- (Consejos Regionales de Recursos , ídricos - Constitución).- Se constituye en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el Consejo Regional para la Cuenca de la Laguna D erín.-

Artículo 2^o.- El mencionado Consejo será un órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas, para la formulación y ejecución de planes en materia de recursos hídricos, sobre la base de una integración tripartita y equitativa.-

Artículo 3º.- El órgano tripartito quedará conformado de forma que se detalla en los artículos siguientes.-

Artículo 4º.- (Gobierno).- al Consejo Regional de Recursos , ídricos para la Cuenca de la Laguna D erín, por el Gobierno asistirán siete delegados, previéndose la presencia tanto del Poder Ejecutivo, como de los Gobiernos Departamentales.-

Artículo 5º.- (Integración).- El Poder Ejecutivo designará un delegado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente, quien lo presidirá;

un delegado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, para ejercer su vicepresidencia;

un delegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

un delegado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Asimismo, el Consejo estará integrado por tres delegados de los Gobiernos Departamentales, acordándose oportunamente entre los gobiernos de los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Maldonado, Lavalleja y Rocha.-

Artículo 6º. (Usuarios).- Serán siete los delegados por los usuarios (públicos y privados).-

Sus representantes serán propuestos por aquellos sectores productivos o entidades que desarrollen actividades en la jurisdicción de la respectiva cuenca, siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo a la importancia de la actividad que representan en la jurisdicción de la cuenca.-

Artículo 7º. (Sociedad Civil).- Serán siete los delegados por la Sociedad Civil, estableciéndose que tres de sus miembros pertenecerán a organizaciones sociales o no gubernamentales con representación nacional y cuatro serán delegados de la sociedad civil por las Comisiones de Cuencas existentes en la región.-

Artículo 8º.- Los representantes de las organizaciones con interés y actuación comprobada en la temática de los Recursos , ídricos, serán propuestos por:

- a) instituciones técnicas o de enseñanza

- b) organizaciones no gubernamentales
- c) gremiales de trabajadores

Siendo designados finalmente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de forma tal de asegurar el más alto grado de representatividad posible de los intereses a representar.-

Artículo 9º.- Hasta tanto no sean creadas las comisiones de cuenca referidas por el artículo 7º de cuenca todos sus delegados serán de representación nacional.-

Artículo 10º.- El Consejo Regional para la Cuenca de la Laguna Derín contará con una Secretaría Permanente y un Coordinador, además se contará con el apoyo de las unidades descentralizadas que se establezcan conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Ley que se reglamenta.-

Artículo 11º- (Competencias).- Al Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca de la Laguna Derín compete:

- a) Formular el Plan Regional de Recursos Hídricos.
- b) Acompañar la ejecución de los Planes de Recursos Hídricos, adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus metas.
- c) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.
- d) Promover y coordinar la conformación de comisiones de cuencas y acuíferos, brindándoles apoyo a través de su Secretaría técnica.
- e) Asesorar y brindar apoyo en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- f) Establecer directrices para la formulación de Planes Locales de Recursos Hídricos.
- g) Propiciar el fortalecimiento y ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana reconocido por el capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.
- h) Establecer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.

- h) Establecer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.
- i) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- j) Cuando le sea requerido, emitir opinión sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, susceptibles de generar impactos en la región.
- k) Entender en asuntos que le sean elevados por las comisiones de cuenca o acuíferos proponiendo mecanismos de solución de controversias vinculados al uso o aprovechamiento de recursos hídricos.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asignen por ley o reglamento.

Artículo 12º- El Consejo establecerá su propio reglamento de funcionamiento interno, cuyos lineamientos decidirá en su primera sesión.

INTEGRACIÓN

Cumpliendo con lo que establece la Ley en lo que respecta a integración tripartita y equitativa se propone para todos: art 25

- A) 7 representantes del Gobierno (4 delegados de la Administración Central y 3 delegados de los Gobiernos Departamentales),
- B) 7 representantes de los Usuarios,
- C) 7 representantes de la Sociedad Civil.

Se deberían ajustar las estrategias para la designación y fijar criterios aplicables a los tres grupos.

CRRH Cuenca del Río de la Plata y FM

A.- Por el Gobierno y teniendo en cuenta el criterio que da la Ley en su artículo 25 para la conformación del CNAAT deberían estar presentes por la Administración Central:

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente

Ministerio de Relaciones Exteriores - CARP

Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca

Ministerio de Turismo y Deporte

Con relación a los Gobiernos Departamentales, se deberá tener presente que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Consejo estarían los departamentos de Montevideo, Canelones, Flores, Colonia, Florida, San José, Maldonado, Lavalleja y Rocha.

B.- Por los Usuarios: (se propone que sean 4 Públicos y 3 privados)

C.- Sociedad Civil (3 delegados con representación nacional y 4 delegados de las Comisiones de Cuencas existentes en la región)